



SENTENCIA ANTICIPADA

PROCESO No. 110014003066-2019-01848-00

PAGO POR CONSIGNACIÓN

Demandante: VANTI S.A. E.S.P.

Demandada: GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en el presente proceso, en virtud de no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y a su vez al encontrarse facultado el Juzgado para emitir sentencia anticipada como lo consagra el artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1.- VANTI S.A. E.S.P. anteriormente GAS NATURAL S.A. E.S.P., por medio de apoderado, promovió demanda declarativa contra la sociedad GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. tendiente a que se declare válido el pago de \$17'270.911 M/cte. por concepto de la obligación resultante del Contrato de Transacción suscrito entre las partes el 04 de octubre de 2012.

De igual modo, se declare la extinción por pago de la obligación resultante del contrato de transacción suscrito por las partes en cita el 04 de octubre de 2012.

Los hechos en que fundamenta la demanda son:

a.- GAS NATURAL S.A. E.S.P. tramitó un proceso de imposición de servidumbre, el cual correspondió al Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca contra Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A. bajo e radicado No. 2006-0143, en cuyo trámite se impuso provisionalmente la servidumbre y más adelante EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUEDÓ YA COMO DEFINITIVA.

b.- GAS NATURAL S.A. E.S.P. y GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. transigieron o relativo a la indemnización económica y la hicieron mediante el Contrato de Transacción fechado el 04 de octubre de 2012 del cual surge la obligación que origina esta acción de pago por consignación.

c.- La obligación en cita es clara, expresa y actualmente exigible como puede evidenciarse en el documento que adjunta.

d.- GAS NATURAL S.A. E.S.P. ha ofrecido a GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. bien directamente o por intermedio de quien actúa como apoderado en el proceso de imposición de servidumbre en mención, en repetidas ocasiones hacerle el pago y siempre la empresa acreedora ha guardado silencio sobre este punto.

e.- Que para el pago por consignación por mandato de los artículos 381 y s.s. del C.G.P. s deben cumplir los preceptivos de los artículos 1656 y s.s. del C.C. y manifiesta que no es menester que el pago se haga con el consentimiento del acreedor Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A.

El 09 de noviembre de 2018 GAS NATURAL S.A. E.S.P. le efectuó a GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. la oferta de pago de lo que se ha hecho mención en esta demanda.

GAS NATURAL S.A. E.S.P. es persona jurídicamente capaz de pagar.

La oferta de pago se hizo a GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. persona jurídicamente capaz de recibir el pago, y se hizo dirigido a la señora María Blanca Carranza de Carranza representante legal como se evidencia en la parte inicial de la oferta del 09 de noviembre de 2018.

La obligación es de plazo vencido, como se lee en la Cláusula Décimo Tercera del contrato de transacción, GAS NATURAL S.A. E.S.P., se obligó a pagar a GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. la suma de \$17'270.911,00 en el término de quince días calendario, contados a partir de la fecha en lo que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá acepte, mediante providencia ejecutoriada, que el proceso No. 2006-143 terminó y que la servidumbre ha quedado constituida en el predio Lote Los Alcaparros, de acuerdo con el detalle de la misma que aparece en la demanda y en este documento.

f.- La transacción contenida en el contrato del 12 de noviembre de 2012 fue aceptada por el Juzgado en cita, mediante auto del 17 de octubre de 2012, como se demuestra con fotocopia simple del aludido auto que aporta.

g.- El Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá en sentencia del 11 de octubre de 2013 decidió de fondo lo relacionado con la acción de imposición de servidumbre interpuesto por Gas Natural S.A. E.S.P. en contra de Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A., con copia simple de esa decisión.

h.- Tal como se lee en le formulario de calificación impreso el 29 de agosto de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Zipaquirá, el 06 de junio de 2014, con la radicación 2014-7688, queda inscrita la servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente sobre 5 áreas determinados en el proceso de imposición de servidumbre seguido en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá por GAS NATURAL S.A. E.S.P. contra GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.

i.- A partir de entonces se hizo contacto con quien apoderó a GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. en el proceso de imposición de servidumbre para que diligenciara los documentos necesarios para hacer el pago y no fue posible obtener una respuesta positiva al respecto.

j.- Ante dicha situación, el 13 de mayo de 2015 se remitió la comunicación al Doctor Jorge Alirio Roa Romero cuya fotocopia simple adjunta, la cual fue recibida al día siguiente y de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

k.- El 16 de junio de 2015, el 23 de julio de 2015 y el 02 de septiembre, procedió en idéntica forma, según comunicaciones recibidas en la oficina del mencionado profesional, sin respuesta alguna, anexa copias.

l.- El 09 de noviembre de 2018 envió comunicación a la representante legal de GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. la oferta de pago con la entrega en su oficina y con igual resultado sin ninguna respuesta.

Que el lugar de pago es el mismo de domicilio de las partes, Bogotá, D.C.

En la transacción contenida en el Contrato firmado entre las partes, no se habló de ningún cargo por intereses, razón por la cual estos no se incluyen, mencionando también que ha existido renuencia por parte del acreedor a recibir el pago.

Se efectuó la audiencia de conciliación prejudicial en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá el 26 de febrero de 2019 donde el acreedor GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. no se presentó a dicha audiencia la cual se comprueba con la certificación de no comparecencia de este.

2.- Por reunir la demanda los requisitos legales, luego de ser inadmitida y subsanada en debida forma, este Despacho mediante providencia del 22 de enero de 2021 admitió la demanda a la cual se le dio el trámite de verbal sumario.

3.- Mediante auto del 06 de abril de 2022 se tuvo por notificada a la demandada GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. del auto admisorio de la demanda por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni se opuso a recibir el pago. De igual modo, se indicó que se fijara el expediente en lista que trata el artículo 120 ídem y regresara al despacho para los fines de la regla 4 del artículo 381 del C.G.P.

4.- En auto del 31 de octubre de 2022 se ordenó a la Promotora de la demandada que en el término de cinco (5) días, informara con base en qué disposición legal solicitó el envío de este proceso a la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES

En el proceso se observa que se reúnen los presupuestos de ley tales como: jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y adecuación del trámite.

Igualmente no se observa causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte la actuación ni existe pendiente incidente alguno por resolver.

Se encuentran estructurados los denominados presupuestos procesales, necesarios para la regular conformación y perfecto desarrollo del proceso y no se observa vicio que invalide lo actuado, por lo cual es procedente proveer de fondo.

Una vez analizada la actuación y las pruebas obrantes en el plenario, dentro del marco constitucional y legal, considera el juzgado que no se omitió ningún trámite en procura de la guarda del principio del debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política Nacional, normas procesales y sustanciales, asegurándose así la garantía de principios concurrentes entre ellos el de defensa y contradicción.

El numeral 2 del artículo 381 del C.G.P. consagra: *“Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se dictará sentencia que declare válido el pago.”*

De la norma que se transcribió, se establece que como quiera que en el presente asunto no hubo oposición para dar cumplimiento a los principios de celeridad, eficiencia y prontitud en la Administración de Justicia, se acogerán favorablemente las pretensiones de la demanda; en consecuencia, se declara válido el pago que realizó la parte actora por \$17'270.911 M/cte. en el Banco Agrario de Colombia, en atención a lo pactado en la Cláusula Duodécima del Contrato de Transacción que celebraron GAS NATURAL S.A. E.S.P. y GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.S. el 04 de octubre de 2012, que aportó la parte demandante y consta en el ítem 01 del expediente digital.

Oportunamente VANTI S.A. E.S.P. anteriormente GAS NATURAL S.A. E.S.P. depositó a órdenes del juzgado, el dinero ofrecido según consta en la consignación por \$17'270.911 M/cte. como consta en el ítem 46 del expediente digital, en favor de la sociedad GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A., razón por la cual se ordenará el pago del valor a la mencionada sociedad a través de su Promotor o representante legal.

Una vez realizado lo anterior, se dispondrá el archivo de la actuación, previas las anotaciones del caso.

No se condena en costas a ninguna de las partes, pues considera el despacho que no se causaron.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR válido el pago realizado por VANTI S.A. E.S.P. anteriormente GAS NATURAL S.A. E.S.P. en favor de GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.

SEGUNDO: PAGAR el valor del depósito judicial a la sociedad GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. por medio de su Promotor (a) o representante legal, como se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes, no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>074</u> hoy <u>24 MAY 2023</u> hora 8.00 a.m. Secretaría _____
--